

Caracas, 29 de abril de 2009.

Ciudadanas (os):

Luisa Estella Díaz

Presidenta y demás Magistradas y Magistrados del

Tribunal Supremo de Justicia

República Bolivariana de Venezuela

Su Despacho.-

Reciba ante todo un cordial saludo de parte de un grupo de extrabajadores del Hospital José Antonio Vargas de La Owallera, estado Aragua, quienes resultamos incapacitados por accidente laboral en virtud de la exposición que sufrimos durante la contaminación química tóxica ocurrida en marzo de 1993 y de parte de familiares que conforman el Comité Popular de Observadores del Servicio de Salud (COSS), el cual está conformado por personas afectadas y familiares de afectados por el mal funcionamiento del servicio de salud, con el objeto de monitorear y exigir la garantía del Derecho a la Salud contemplado en el artículo 83 de la Constitución República Bolivariana de Venezuela:

“La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República”.

Por una parte, el grupo de personas afectadas durante el accidente laboral químico tóxico ocurrido en marzo del año 1993, en el Hospital José Antonio Vargas de La Owallera, acudieron ante la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en el 2004 para demandar (expediente N° 04.831) al IVSS, en su doble carácter de patrón y garante del subsistema de salud, por los daños ocasionados a la salud en virtud de la falta de atención oportuna durante la contaminación químico tóxico.

Por otra parte, el COSS, viene trabajando desde el año 2007, en virtud de algunas irregularidades ocurridas en la prestación del servicio de salud, tanto público como privado, especialmente en casos de presunta mala praxis médica y deficiencias en el funcionamiento de la atención sanitaria. Aspectos estos, que se agravan cuando las instituciones del Estado encargadas de velar por el correcto funcionamiento, inspección y vigilancia de los servicios públicos, así como, la formulación de recomendaciones para el efectivo respeto y ejercicio pleno del derecho a la salud, actúan poco diligentes frente a las carencias del servicio.

Así mismo, consideramos importante destacar que la gran mayoría de las personas perjudicadas durante la contaminación químico tóxico de 1993 y, así como, las principales afectadas por las deficiencias del actual funcionamiento sanitario son de sexo femenino. Es por ello, que consideramos prudente abordar los instrumentos que garanticen el derecho a la

salud y a la justicia desde un enfoque de género, lo que pudiera contribuir a una reivindicación digna e integral que alcance cambios estructurales para garantizar a plenitud el derecho a la salud y a la justicia.

Para su conocimiento, según información suministrada por el propio Ministerio Público, para julio de 2008, se investigaban 627 casos por presunta Mala Praxis Médica a nivel Nacional, siendo los estados con más casos: Distrito Capital con 197, Yaracuy con 69, Carabobo 51, Táchira 47, Zulia con 38, Bolívar 33 y Mérida con 28. Sin embargo, no se conocen los resultados de dichas investigaciones o el estado en que se encuentran los procedimientos de cada una de ellos. Aunado a esto, un alto porcentaje de estos casos ocurren en hospitales públicos donde hasta la fecha no existen investigaciones civiles o administrativas por parte de los órganos encargados, Contraloría General de la República y Defensoría del Pueblo.

Resulta lamentable señalar que a cada una de nuestras respectivas denuncias por la violación al derecho a la salud, se suma un retardo injustificado, entre los cuales se pueden destacar distintos motivos: falta de comparecencia de testigos, tardanza en resultados de experticias forenses, pérdida de informes médicos, inactividad de los fiscales, deficiencias en los auxiliares de justicia, entre otros que obstaculizan y vulneran nuestro derecho a un debido proceso en perjuicio del respeto del derecho a la salud.

Esta situación, aunada a las experiencias personales (daños morales y psicológicos y alteración de nuestros proyectos de vida), nos obliga a dirigirnos a Ustedes, en virtud del ejercicio de la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, para solicitar respetuosamente:

- **Se emita una sentencia en el caso Luis Bello y otros contra el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, expediente N° 04.831**, en cabal cumplimiento a los principios y garantías establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y cónsone con el criterio más progresista de la jurisprudencia y doctrina pacífica y reiterada asumida por este máximo Tribunal.
- **Se recabe la información, de los circuitos judiciales penales a nivel Nacional, sobre la cantidad de actos conclusivos presentadas por el Ministerio Público, por el delito de mala praxis médica durante los años 2006, 2007 y 2008.** A su vez, se discrimine dicha información entre sentencias de sobreseimiento, absolutoria y condenatoria. Y finalmente, se discrimine dicha información por sexo de la persona agraviada.
- Ordenar, al universo de Juezas y Jueces a nivel Nacional, para que **eviten cualquier suspensión o diferimiento que ocasione retardos procesales en los casos de presunta mala praxis médica.** En este sentido, solicitar la mayor precaución para lograr un proceso expedito y sin dilaciones indebidas.
- **Exhortar a la Fiscal General de la República, a la Defensora del Pueblo y al Contralor General de la República, que intenten todas las acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios/as públicos/as responsables de la violación o menoscabo del derecho a la salud:** prosecutions penales, civiles y administrativas, e informes sobre los centros de salud, tanto público como privados; y que demanden los correctivos que fueren necesarios.
- **Exhortar a la Asamblea Nacional, para que apruebe una Ley Orgánica de Salud,** que desarrolle los postulados de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y así, de forma progresiva, se garantice éste derecho humano.

Finalmente, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 de la Constitución Nacional, en concordancia con los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, solicitamos respuesta por escrito a nuestras solicitudes.

Sin más a que hacer referencia nos despedimos.

Atentamente,

*Por el Comité Popular de
Observadores del Servicio
de Salud
Telf.:*

*Por las y los extrabajadores afectados
en la contaminación químico tóxico del
Hospital José A. Vargas, La Owallera*